DECRETO Nro. 084

(24 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE MORALES, CAUCA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MORALES, CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, se establece que "(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 209 Constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone: "La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."

Que el artículo 12 de la precitada Ley respecto de la competencia de los alcaldes dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres, establece: "(...) Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 de la mentada Ley establece respecto de la competencia de los alcaldes con relación a la implementación de los procesos de gestión de riesgo en

los Municipios: "(...) Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 respecto de la declaratoria de situación de calamidad pública establece: "(...) Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastres".

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 respecto a la calamidad pública establece: "(...) Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59 de la mencionada Ley, respecto de los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública establece: "(...) La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para

generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Asimismo, en el artículo 60 se determinó, que los Departamentos, Corporaciones Autónomas, Distritos y Municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales, cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. En este sentido, la colaboración hace alusión a todas aquellas actuaciones que hagan efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva, en situaciones de interés público acentuado. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece, que declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para atenderla, el Municipio deberá, elaborar un Plan de Acción Específico, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, estableciendo las acciones requeridas, para asegurar que no se produzca nuevamente el riesgo.

Que el artículo 65 de la pluricitada Ley respecto al régimen normativo en situaciones de desastre o calamidad pública establece: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

Que en virtud de los preceptos legales que anteceden, establecidos en la Ley 1523 de 2012, la declaratoria de situación de calamidad pública puede proferirse en el evento que los bienes jurídicos de las personas, especialmente la vida, la salud e integridad personal están en peligro, así como el cumplimiento de los demás criterios consagrados en el artículo 59 citado con anterioridad. Del análisis anterior, se concluye que, al consolidarse y materializarse dicho riesgo, derivado de lluvias intensas acompañadas con granizo solidificado en bloques grandes que produjeron daños en techos de edificaciones públicas (Alcaldía, Colegios, Escuelas, Hospital Local) y privadas (Viviendas de las personas en la cabecera municipal y en la zona rural adyacente) así como la afectación a cultivos agropecuarios situaciones que

hacen que se vean afectados desfavorable y gravemente los bienes jurídicos señalados, en el municipio de Morales.
Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, durante la sesión realizada el día veintitrés (23) de septiembre del presente año, realizó el estudio y el análisis de la situación que ocurrió en horas de la tarde del día 23 de septiembre y emitió concepto favorable con respecto a la declaratoria de situación de calamidad pública municipal, tal como consta en el Acta Nº 03 de 2025, decisión adoptada por unanimidad a partir de los criterios recibidos como evidencia de la emergencia, teniendo en cuenta que la precipitación de abundante agua acompañada de granizo solidificado en tamaño tan grande que afecto cientos de techos en la cabecera y viviendas aledañas a la cabecera, ventanas con sus vidrios e inundaciones en muchas residencias por el torrente de agua incontrolable sobrepasando la capacidad de respuesta del Municipio, por lo cual se adelantarán las gestiones ante la Gobernación del Departamento del Cauca, para que, en atención a los principios de complementariedad y concurrencia en temas de emergencias apoyen con bienes y recursos para ayudar a los damnificados.

Que, según lo indicado en el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, el municipio de Morales afronta una situación de incertidumbre porque al seguir las lluvias continuarán afectando aún más las viviendas que no tienen reparados sus techos lo cual hace que se intervenga en el menor termino posible para evitar mayores daños a los ocasionados

Que, ante los eventos ocurridos en el mes de septiembre de 2025, en el Municipio de Morales, con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por esta situación de afectación intensa, grave y extendida en las condiciones normales de abastecimiento y calidad del agua limpia, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARATORIA**. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Morales, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto, para implementar las gestiones tendientes a planificar y determinar la respuesta institucional para la rehabilitación de techos de viviendas familiares y de edificaciones públicas, así como apoyar en la parte agropecuaria con semillas y abonos a las personas que perdieron sus cultivos en el municipio de Morales.

ARTÍCULO SEGUNDO: **TÉRMINO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA**. La situación de calamidad pública y las medidas que se ordenan en el presente Decreto tendrán vigencia por el término de seis (06) meses, prorrogables por el mismo término previa evaluación de la ejecución y cumplimiento del Plan de Acción Específico para la recuperación y rehabilitación que se elabore en cumplimiento del presente Decreto, así como del concepto previo y favorable emitido por el Consejo Municipal de Riesgo de Desastres del Municipio de Morales.

ARTICULO TERCERO. RETORNO A LA NORMALIDAD. El Alcalde Municipal, expedirá el decreto correspondiente, en el que se disponga el retorno a la normalidad, una vez el Consejo Municipal de Riesgo de Desastres del Municipio de Morales emita el concepto favorable de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: ELABORACIÓN. Ordenar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Morales, la elaboración del Plan de Acción Específico para la rehabilitación y superación de los efectos que se derivan de la afectación a los techos de viviendas e edificaciones públicas, inundaciones de viviendas e instalaciones públicas, perdida de cultivos e instalaciones de vidrios en ventanales esto en coordinación de la Dirección de Gestión del Riesgo y el apoyo y asesoría de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y Obras Públicas, Secretaría de Salud del Municipio, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana y la Secretaría de Hacienda del Municipio de Morales.

ARTÍCULO QUINTO: ADOPCION. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas preventivas para volver a las condiciones de normalidad, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás.

ARTÍCULO SEXTO: TÉRMINO PARA LA ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN. El Plan de Acción Específico se deberá elaborar y aprobar en un término máximo de quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASLADOS PRESUPUESTALES. En caso de que resulte necesario, se realizarán los traslados presupuestales pertinentes, tendientes a dar cumplimientos al presente Decreto y atender la situación de calamidad pública declarada.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTROL FISCAL. Los contratos celebrados en virtud del presente decreto se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO NOVENO: ACTOS ADMINISTRATIVOS. Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal, que, durante la vigencia de la presente Calamidad Pública en caso de llegarse a necesitar, expida los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO DECIMO: ANEXOS. Constituye parte integral del presente Decreto el acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Nº 003 de fecha 23 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Enviar copia del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo del Departamento del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición y será publicado en la página Web de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Morales, Cauca, a los 24 septiembre de 2025

OSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA
Alcalde Municipal

Proyectó: Lorenzo A. Noguera – apoyo jurídico administrativo.
Revisó: Luis Eduardo Gueche – Oficina Jurídica Municipio
Reviso: Bernave Cruz Pajoy – Secretaria de Gobierno
Aprobó: Oscar Yamit Guacheta Arrubla – Alcalde Municipal